

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1975 No. 17,998

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.67 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se adiciona, se elimina y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No.201-45 de 11 de diciembre de 1975, por la cual se aprueba el calendario Tributario.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.63 de 4 agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Victra, S.a.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE, SE ELIMINA Y SE MODIFICAN ALGUNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY No. 67
(De 15 de Diciembre de 1975)

Por la cual se adiciona, se elimina y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse varios numerales del Arancel de Importación, los cuales quedarán así:

662-01-01 Perfumes, extractos o esencias cuando valgan F.O.B. B/20.00 o más el litro-LIBRE.

662-09-04 Artículos de ébano, sándalo y de maderas laqueadas-LIBRE

663-01-00 Tejidos de seda mezclados, o no con otras fibras textiles-LIBRE.

663-02-00 Tejidos de lana y estampados (incluso los tejidos de pelo fino) mezclados o no con otras fibras textiles-LIBRE.

663-03-00 Tejidos de lino, cáñamo y ramio, mezclados o no con otras fibras textiles-LIBRE.

664-04-00 Bordados en piezas, en tiras o en adornos sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados. LIBRE.

666-04-02 Mantiles, servilletas y otros artículos de manutención de cualquier fibra textil-LIBRE.

667-01-00 Alfombras, tapetes para el suelo, externas, esterillas y tapices (Gocelinos, etc.) de lana y de pelo fino-LIBRE.

663-06-01 Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de ornamento y adorno (excepto obras de arte) de mármol, alabastro, pórfido, granito y otras piedras que no sean preciosas o semi-preciosas, n.e.p.-LIBRE.

672-01-00 Piedras preciosas y semi-preciosas (incluso las sintéticas y las reconstruidas), sin tallar-LIBRE.

672-02-00 Piedras preciosas y semi-preciosas (incluso las sintéticas y las reconstruidas), talladas pero no montadas, excepto los diamantes industriales (véase 272-07-01)-LIBRE.

672-03-00 Perlas naturales, (incluso las cultivadas) no trabajadas-LIBRE.

673-01-00 Joyas de oro, plata y metales del grupo del platino y orfebrería de oro y de plata, incluso gemas montadas y artículos de perla (excepto las cajas de relojes)-LIBRE.

673-02-00 Joyas de fantasía o imitación (joyas que no sean de materias preciosas o semi-preciosas) incluso las que vengan doradas o plateadas y las hechas de coral, azabache, ámbar, espuma de mar, carey, marfil, hueso, cuernos, madre perlas, tagua y similares, n.e.p.-LIBRE.

699-29-06 Estatuas y estatuitas (excepto obras de arte) figuras, floreros, maceteros y artículos de adorno y fantasía de los empleados en el decorado interior, de metales comunes. (Modificado D. Ley 28 de 1956)-LIBRE.

721-04-01 Receptores de radio, n.e.p. con un precio FOB hasta de B/30.00.-LIBRE.

721-12-01 Máquinas eléctricas para afeitar.-LIBRE.

821-01-01 Muebles orientales tallados o con incrustaciones y los de madera laqueada, incluso biombo.-LIBRE.

821-01-02 Cajas de alfilerero.-LIBRE.

841-02-12 Vestido de baño, sin incluir camisas-LIBRE.

841-05-14 Abrigos, sobrecodos y gabardinas.-LIBRE.

841-12-99 Guantes de vestir y otros n.e.p.-LIBRE.

841-19-05 Bufandas, chalets, chalinas, pañuelos rebosos, mantillas, mantones, fichues, velos, toquillas y artículos similares de toda clase de materiales-LIBRE.

842-01-00 Artículos de vestuario confeccionados de pieles, excepto sombreros, gorras y guantes-LIBRE.

861-01-02 Telescopios de toda clase-LIBRE.

861-01-03 Prismáticos, binóculos o anteojos de larga vista, de toda clase-LIBRE.

861-02-01 Cámaras fotográficas-LIBRE.

861-02-02 Cámaras cinematográficas, incluso los aparatos de grabación y reproducción para cinematografía-LIBRE.

881-01-01 Trípodes, telémetros, fotómetros, filtros, lentes, aparatos de iluminación y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas-LIBRE.

884-01-01 Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal, de cualquier material.-LIBRE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA F**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Ventas de Imprentas Oficiales. Avenida Elzy Artero 4 10.-

864-02-03 Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje-LIBRE.

891-09-99 Instrumentos musicales, n.e.p. y sus accesorios y repuestos (incluso las cajas de música, los pitos, silbatos y otros instrumentos de boca de llamada y de señales, metrónomos y diapasones, atriles, etc.).-LIBRE.

899-04-01 Abanicos de mano, de cualquier material incluso con los de anuncios-LIBRE.

899-06-00 Artículos tallados, n.e.p. en materiales de origen animal, vegetal o mineral (coral, azabache, madreperla, conchacácar, colofonia, espuma de mar, ámbar, marfil, hueso, cuernos, tagua, corozo, carey, etc.) excepto las joyas-LIBRE.

"Se excluyen de esta partida las partes de paraguas y bastones, los abanicos, las joyas de imitación o fantasía (según se definen en nota a la partida 673-02-00), los artículos clasificados en el sub-grupo 699-17, las armazones para anteojos, las cajas para relojes, los instrumentos musicales y sus partes, las armas, muebles y sus partes, cepillos, peines, juguetes, juegos, artículos de deporte, botones, pipas, antigüedades y artículos para coleccionar".

899-14-02 Artículos para la pesca, excepto las botas, las redes y cordeles o sedales-LIBRE.

899-14-99 Artículo para deportes, n.e.p. (para ballesta, boxeo, badmington, polo, esgrima, hockey, juegos acústicos, etc. incluso los patines, los sables-espadas y floretes especiales para la esgrima) excepto calzado, armas y municiones-LIBRE.

899-99-01 Encendedores completos de toda clase, excepto de metales preciosos y sus partes-LIBRE.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Arancel de Importación el numeral 714-02-08, así:

714-02-08 Calculadoras electrónicas recargables-LIBRE.

ARTICULO TERCERO: No se aplicarán los rubros expresados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley No. 36 de 8 de mayo de 1973, que adiciona el Decreto de Gabinete No. 32 de 12 de febrero de 1970.

ARTICULO CUARTO: Elimínase del Arancel de Importación el numeral 721-04-03.

ARTICULO QUINTO: Modifícanse varios numerales del Arancel de Importación los cuales quedarán así:

721-04-02 Receptores de radio, n.e.p., con un precio FOB de más de B/30.00 a B/80.00.- 5%

721-04-05 Receptores de radio combinados con tocadiscos o grabadores. 5%

721-04-06 Receptores de radio de batería-5%

721-04-09 Altoparlantes y amplificadores. Se excluyen los amplificadores usados en radiodifusión.-5%

891-01-01 Fonógrafos y tocadiscos sin gabinete-5%

891-01-05 Aparatos grabadores de sonido en discos, cintas o alambre, excepto los especiales para oficina y para cinematografía. Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.-5%

ARTICULO SEXTO: La presente Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ FITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimiento

Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO ROSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO ANUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSA

**Ministro de Planificación y
Política Económica,**

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL ANGEL PICARD AWI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN CALENDARIO TRIBUTARIO

RESOLUCION 201-45
(11 diciembre 75)

El Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el Artículo Sexto del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Calendario del año 1976, existen casos que el vencimiento del plazo para pagar los impuestos y contribuciones ocurre en días feriados o no hábiles, es decir, sábados o domingos.

Que corresponde a la administración tributaria dar certeza en cuanto a la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias y evitar a los contribuyentes los continuos problemas que ocasionan las situaciones anotadas.

Que tales circunstancias deben tomarse en cuenta a los efectos de la aplicación del Calendario Tributario para el año 1976;

Por tanto,

RESUELVE:

1. APROBAR el Calendario Tributario de vencimiento de impuestos y contribuciones especiales para el año de 1976, conforme a la fecha de vencimiento establecidas en el mismo, que se adjunta para formar parte de esta resolución.

2. SEÑALAR que en este calendario los plazos para el pago de los impuestos que vencen en días feriados o no hábiles se convierten para el día hábil siguiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

AURELIO CORREA E.

Francisco Carrud
Secretario

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos a saber: Licio FERNANDO MANFREDO JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Organismo Ejecutivo, quien en adelante se denominará LA NACION, por una y por la otra FRANCISCO GUTIERREZ CEDEÑO, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 7-46-312 con domicilio permanente en Calle Novena Rfo Abajo, Casa No. 22-05 Apartamento No. 2, en nombre y representación de VIC-FRA, S.A., y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a dar mantenimiento (mediante limpiezas mensuales) y a reparación que sea necesaria al equipo de máquinas de escribir manuales y eléctricas del Ministerio de Comercio e Industrias en la ciudad de Panamá.

Además se compromete a efectuar la revisión mensual del equipo, reparación y ajustes que sean necesarios como resultado del uso normal de las máquinas, suministrar las piezas que sean necesarias a las máquinas, siempre y cuando el equipo afectado no sufre de caída, golpe o accidente de incendio. Dicho equipo está constituido de la siguiente manera:

Olympia Manual -Serie 7-21-63235-, Facit AB -Serie 39-7385 Modelo 1820-, Olympia Manual -Serie 7-239882-, Adler Manual -Serie 225-2757-, Olympia Eléctrica -Sin serie- Olympia Manual -Serie 7-2263094-, Olympia Manual -Serie 7-2173124-, Olympia Manual -Serie 7-1420520-, Olympia Manual -Serie 7-2012945-, Olympia Eléctrica -Serie 27-399672-, Facit AB -Serie 43-2346 Modelo 1820-, Olympia Manual -Serie 7-398461-, Olympia Eléctrica Serie 27-1013131-, Olympia Manual -Serie 7-2063638, Sin Marca Manual -Serie 4771124, Olympia Manual -Serie 7-2263098-, Olympia Eléctrica -Serie 27-323872-, Olympia Eléctrica -Serie Olympia Eléctrica Sin serie, Olympia Manual Serie 7-24832-31-, Olympia Eléctrica Serie 27-404012-, Olympia Manual -- Serie 7-27-399673 - Olympia Eléctrica -Serie 27-451074-, Olympia Eléctrica, -Serie 27-399673-, Eléctrica -Serie 27-404012-, Olympia Eléctrica -Serie 27-27-399673-, Olympia Eléctrica -Serie 27-451074-, Olympia Manual -Serie 7-2263695-, Olympia Manual -Serie 7-2332561- Olympia Eléctrica -Serie 27451076-, Olympia Manual -Serie 7-2263099- Olympia Manual -Serie 7-2172855-, Mesar -Serie 6802927 Modelo L-1, Olivetti Serie 3271901 Modelo 68, Olivetti Eléctrica Serie 816141210, Olympia Manual -Serie 7-791511 Olympia Manual -Serie 7-72426084-, Olympia Manual -Serie 7-24588333-, Olympia Manual -Serie 7-2425082-, Olympia Manual -Serie 7-2263101-, Olympia Manual -Serie 7-23237-65-, Olympia Manual -Serie 8-2602-01.0-, Olympia Manual -Serie 7-2552038-, Olympia Manual -Serie 7-459009-, Olympia Manual -Serie 7-2459015-, Olympia Manual -Serie 7-2552032-, Olympia Manual -Serie 7-2323767-, Olympia